



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00222-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00222-00

FECHA:	2-noviembre-2022
HORA DE INICIO:	2:37 pm
HORA FINAL:	3:52 pm

DEMANDANTE:	ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ
APODERADO:	JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APOERADO:	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
REP: LEGAL:	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
APODERADO:	MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el Representante Legal de PROTECCIÓN S.A. no se hizo presente el Representante Legal de Colpensiones

En el archivo PDF número 021 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual el Dr. YEZID GARCÍA ARENAS manifiesta que sustituye el poder a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY, el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

Igualmente, el despacho procede a reconocer personería al Dr. CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA que funge como Representante Legal de Protección, de otro lado se le reconoce personería como apoderado sustituto de la citada entidad demandada. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

En el archivo PDF número 022 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 013572022 del 11 de febrero del 2022, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio, al no existir ánimo conciliatorio. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Respecto a PROTECCIÓN S.A., acepto como hechos ciertos 1, 2, 5, 7, 8, 10, 13, 15.

Igualmente COLFONDOS S.A., acepto como hechos ciertos el 1 al 3, 7, 8, 12, 13, 16.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.
- Interrogatorio de parte al Representantes Legales de Protección S.A. y COLFONDOS S.A.
- El apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra el despacho se la concede donde manifiesta que desiste de los interrogatorios de parte de los Representantes Legales de las entidades demandadas Protección y Colfondos. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El despacho

	<p>acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte actora donde desiste de los interrogatorios de parte de los Representantes Legales de las entidades demandadas. Notificación en estrados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se niegan los oficios solicitados por la parte demandante.
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ.
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda -
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo de la señora ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ. - Interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte a la demandante ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - No Interrogó a la demandante.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó la demandante ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de

ahorro individual con solidaridad administrado por COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PROTECCIÓN S.A. y los posteriores traslados por la demandante dentro del RAIS.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. como última EFP donde se encuentra afiliada la demandante, trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados a la accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que la accionante ha permanecido afiliado al RAIS, a prorrata del tiempo en que permaneció afiliada a cada uno de ellos correspondiéndole a PROTECCIÓN S.A. asumir los de los fondos que fueron asumidos o fusionados por esa entidad y donde estuvo afiliada la demandante.

CUARTO: ORDENAR PROTECCION S.A, realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante ADRIANA GÓMEZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 46.644.050 en el régimen de prima media con prestación definida y reactive su afiliación al R.P.M. sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

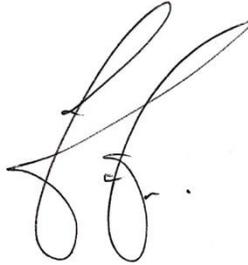
La apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES Interpuso recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado de jurisdiccional

de consulta.

Siendo las 11:18 am del 2 noviembre de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes
enlaces puede visualizar
estas audiencias:



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA